

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N° 006 DE 2017
(20 de abril de 2017)

“Por medio del cual se introducen modificaciones al Reglamento de Bienestar Universitario de la Fundación Universitaria Claretiana.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA-Uniclairetiana, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial la contenida en el artículo 116 de nuestro Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Institución mediante Acuerdo N° 003 de 2013, expidió el Reglamento de Bienestar de la Uniclairetiana.

Que el mencionado Reglamento de Bienestar de la Uniclairetiana, luego de una revisión minuciosa por parte de las instancias pertinentes, requiere modificaciones acordes con la realidad académica y administrativa que hoy vive la Institución, así como la adopción de conceptos claves para la aplicación de dichas normas.

Que es función del Consejo Superior expedir el Reglamento de Bienestar Universitario de la Uniclairetiana, conforme lo establece el artículo 116 del Estatuto General de la Institución, y por tanto, también es competente para realizar las modificaciones necesarias al mismo; en ese sentido, en sesión ordinaria de fecha 07 de abril fueron aprobadas las disposiciones que se insertan en la parte resolutive.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°: Adóptese la sigla UNICLARETIANA en reemplazo de FUCLA, en el texto del Reglamento de Bienestar Universitario, conforme a lo establecido en la resolución 12360 del 30 de julio de 2014 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. En adelante el preámbulo que adopta la institución para el reglamento de Bienestar Universitario es el siguiente:

PREÁMBULO: La educación no se dirige exclusivamente a lo intelectual, que se enfoca en habilitar profesionalmente al estudiante, sino también al desarrollo multidimensional de aquellos que hacen parte del proceso formativo. El bienestar de los estudiantes, como el de los docentes y el personal que cumple funciones administrativas es factor determinante para incrementar y estimular la convivencia pacífica; fomentar la solidaridad, y propiciar un ambiente para que quienes intervienen en el proceso educativo como apoyo a esta función; para que los estudiantes reciban una formación en el respeto de los derechos humanos, a la paz y a la democracia; para el mejoramiento cultural, científico tecnológico y el compromiso con un ambiente sano a fin de que haya mejores prácticas en el trabajo y la recreación.

En ese sentido el Bienestar Universitario, presenta el conjunto de políticas, principios, valores, normas y procedimientos orientados a crear, mejorar y mantener las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de la comunidad académica, mediante el apoyo de acciones encaminadas en el campo de la salud, del deporte, la cultura, la espiritualidad y el desarrollo psico-afectivo, elevando así, los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación y sentido de pertenencia con la Fundación Universitaria Claretiana.

Con esta concepción, los títulos, capítulos y artículos que se insertan en este documento contienen todos los aspectos relacionados con el Bienestar Universitario en Uniclairetiana, parten desde los conceptos generales que transversalizan los procesos institucionales, hasta llegar a los particulares para regular situaciones específicas que permitan contribuir con el fortalecimiento de la identidad institucional.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° del Acuerdo N° 003 de 2013 del Consejo Superior, el cual quedará así:

“Artículo 1. Definición. Uniclairetiana acoge el concepto establecido en el acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en virtud del cual, el “bien estar” de una comunidad no se logra únicamente con los programas de bienestar tradicionales. La primera fuente de bienestar es la coherencia entre el discurso, la filosofía de la institución y la realidad cotidiana de su quehacer. Las condiciones de participación, de remuneración, el ejercicio de la autoridad, el respeto por el pensamiento divergente, la calidad de la educación, que no son ni deben ser competencia de las unidades de Bienestar Universitario, son entre otros, factores que determinan la calidad del ambiente de trabajo, de estudio y de investigación.

El Bienestar Universitario se caracteriza entonces por ser un sistema abierto, estructural, preventivo y adaptativo que responde, con visión integral, a las necesidades de la comunidad académica, desarrollando valores organizacionales en función de una cultura del servicio público de educación que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.”

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo N° 003 de 2013 del Consejo Superior, el cual quedará así:

“**Artículo 2. Propósito.** El propósito superior del proceso de Gestión del Bienestar Universitario es contribuir al cumplimiento de la misión y visión institucional. Así mismo deberá:

- Buscar la formación integral de la persona y una equitativa distribución de las oportunidades y beneficios que posibiliten el desarrollo humano y tiendan al logro de una mayor calidad de vida.
- Contribuir al impulso de las capacidades dirigido siempre al ser y estar mejor de las personas en su quehacer cotidiano, aplicando conceptos éticos de valores y principios fundamentales.”

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 08 del acuerdo N° 003 de 2013 del Consejo Superior el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 8.** La estructura organizacional del proceso de Gestión del Bienestar Universitario estará compuesta por: el Comité de Bienestar Universitario, la Dirección de Bienestar Universitario, los comités de coordinadores de programas, el comité de permanencia y todos aquellos que se reglamenten internamente.

PARÁGRAFO. El comité de permanencia será reglamentado por el rector a través de resolución rectoral.”

Artículo 6°. Deróguese el artículo 11 del acuerdo N° 003 de 2013.

Artículo 7°. Incorpórese las modificaciones ordenadas al texto del reglamento de Bienestar Universitario.

Artículo 8°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su firma y publicación y deroga todas las normas de la institución que le sean contrarias.

¡PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en la ciudad de Quibdó, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).



JOSÉ ÓSCAR CÓRDOBA LIZCANO
Rector



DANIZA LEONELA HINESTROZA J.
Secretaria General